

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA EMILCE AREVALO BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES SAS Y OTROS
RADICADO: 68001310301120230033200

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 02 de noviembre de 2023, sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de noviembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00332-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por MARIA EMILCE AREVALO DE BAYONA, LUGDY AMPARO BAYONA AREVALO, ASTRID BAYONA AREVALO, ALVARO HUMBERTO BAYONA AREVALO, EDWIN ALFONSO BAYONA AREVALO, en nombre propio y en representación de su menor hija HELENA BAYONA HENAO, ISABELLA MORENO BAYONA, FERNEY ANDRES MORENO BAYONA, DIEGO PEÑA BAYONA, PATRICIA BAYONA AREVALO, PABLO PEÑA BAYONA y SERGIO PEÑA BAYONA contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., HUGO ERNESTO SOCHA LOZANO, NESTOR ARDILA CELES y ALLIANZ SEGUROS S. A.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Revisada la documental aportada, se echa de menos el registro civil de nacimiento de PATRICIA BAYONA AREVALO y DIEGO BAYONA.
2. Deberán aportarse los certificados de existencia y representación de EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., y ALLIANZ SEGUROS S. A., actualizados, esto es, expedidos dentro del mes anterior a la radicación de la demanda.
3. En el encabezado de la demanda, se menciona como demandada únicamente a ALLIANZ SEGUROS S. A. Sírvase adecuar.
4. En el acápite denominado CUANTIA Y PROCEDIMIENTO se indica “se trata de un proceso ordinario declarativo regido por lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.”, no obstante, el proceso ordinario no se encuentra regulado en la actual codificación procesal, Sírvase corregir.
5. Deberá complementarse el juramento estimatorio, esto es discriminando uno a uno los conceptos que componen el lucro cesante consolidado y futuro, como si lo realiza en las pretensiones de la demanda.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen las falencias anotadas **punto por punto, so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA EMILCE AREVALO BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES SAS Y OTROS
RADICADO: 68001310301120230033200

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por MARIA EMILCE AREVALO DE BAYONA, LUGDY AMPARO BAYONA AREVALO, ASTRID BAYONA AREVALO, ALVARO HUMBERTO BAYONA AREVALO, EDWIN ALFONSO BAYONA AREVALO, en nombre propio y en representación de su menor hija HELENA BAYONA HENAO, ISABELLA MORENO BAYONA, FERNEY ANDRES MORENO BAYONA, DIEGO PEÑA BAYONA, PATRICIA BAYONA AREVALO, PABLO PEÑA BAYONA y SERGIO PEÑA BAYONA contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S. A. S., HUGO ERNESTO SOCHA LOZANO, NESTOR ARDILA CELES y ALLIANZ SEGUROS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la DRA. MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZALEZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 309.519 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 124 del 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c7f49962ff037219134c1f1a93e396595ecc91cd4253d89c7cb6df4c0d58de**

Documento generado en 28/11/2023 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>